

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena**Anuncio **7557/2015**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza para el fomento y protección de la convivencia ciudadana »

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

En sesión plenaria de 27 de noviembre de 2015, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora para el fomento y protección de la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (B.O.P. 6 de abril de 2006), conforme a lo autorizado por el artículo 106 9 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Bases del Régimen Local con la redacción que a continuación se recoge:

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, concordante con el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN INICIAL DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 10 apartado b) queda redactado de la siguiente manera:

b) Reparto de octavillas y demás formas de publicidad, sin que en ningún caso se arrojen en la vía pública. Se aplicará en este supuesto lo dispuesto en el apartado anterior para la publicidad. Necesitará autorización la publicidad mediante reparto individualizado en la vía pública, excepto las organizaciones sociales, políticas y culturales, sin ánimo de lucro. Dicha autorización la realizará el Sr. Alcalde o quien legalmente delegue y se limitará a permitir el reparto de publicidad en buzones o en puertas abiertas. En ningún caso, podrá dejarse cuando las puertas del edificio estén cerradas.

Se añade un tercer párrafo en el artículo 13 cuya redacción es la siguiente:

Queda totalmente prohibido incumplir la obligación de recogida inmediata de las deyecciones de perros, considerándose la infracción como leve. A partir de la segunda infracción cometida se considerará grave.

En Zalamea de la Serena, a 9 de diciembre de 2015.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.

Zalamea de la Serena (Badajoz)